

Of. No. COFEME/17/5301

Se emite Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado, **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 22 de agosto de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 23 de agosto siguiente, a través del sistema informático de la MIR¹; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Dicho envío, en respuesta al Dictamen Total, no final, emitido por esta Comisión el día 25 de julio de 2017, mediante oficio COFEME/17/4841.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que con respecto a lo indicado mediante el COFEME/17/4841 para el presente apartado, se suscitaron cambios respecto a la eliminación, abrogación y derogación de obligaciones; lo anterior, debido que el propio anteproyecto presenta modificaciones que serán detalladas más adelante en el presente escrito. En este sentido, se observa que para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, a través de la nueva versión del anteproyecto en comento junto con su MIR y sus anexos, recibida el 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo Quinto Transitorio del mismo, se derogarán las **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito**, eliminando y simplificando varias disposiciones, situación que se detalla conforme el siguiente cuadro:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Tabla I. Medidas para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

Núm.	Acción Regulatoria / Trámite	Derogaciones y flexibilizaciones
1.	Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones.	No se requiere acción de verificación de la credencial para votar, pasaporte o cualquiera de las identificaciones señaladas en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Reglas PLD/FT), por parte de las instituciones de crédito, cuando estas otorguen créditos grupales o microcréditos bajo la modalidad grupal, siempre que el monto del crédito otorgado a cada individuo no exceda del equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIs o bien, se trate de Créditos Grupales o Microcréditos bajo la modalidad Grupal otorgados subsecuentemente a todos o a algunos de los acreditados de un mismo grupo. (Artículo 51 Bis, cuarto párrafo de las Disposiciones). No se requerirá acción de verificación, por parte de las instituciones de crédito, tratándose de contratos que estas celebren con entidades financieras, entidades federativas, municipios, empresas productivas del estado, personas morales que hayan obtenido en cada uno de los últimos 2 años ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de UDIs y emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, cuya celebración tenga por objeto: (i) la realización de operaciones con divisas, valores o instrumentos financieros derivados; (ii) la prestación de servicios de asesoría financiera para estructurar y promover operaciones de financiamiento; (iii) la emisión de valores en ofertas públicas y privadas; (iv) la constitución de vehículos de inversión de propósito específico, o (v) la recompra de valores o la realización de fusiones y adquisiciones, a cargo de los sujetos mencionados. (Artículo 51 Bis, último párrafo de las Disposiciones).
2.	Establecimiento de la obligación de notificar a los clientes cualquier contratación de productos o servicios o la ejecución de operaciones que se realicen a nombre de estos, así como la activación de tarjetas de débito o crédito asociadas a cuentas o créditos revolventes.	No se requerirá la verificación con el Instituto Nacional Electoral (INE) de la credencial para votar, por parte de las instituciones de crédito, tratándose de transferencias de recursos por montos mayores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs y menores al equivalente en moneda nacional a 2,800 UDIs, cuando quien las realice, también sea titular de la cuenta a donde se transfieran dichos recursos (Artículo 51 Bis 1, fracción II de las Disposiciones). Modificación a las disposiciones aplicables a las casas de bolsa para flexibilizar el tratamiento de los valores conservados a vencimiento (Criterio B-2) (contenida en el expediente 05/0076/190617 correspondiente a la MIR de la Resolución que

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Núm.	Acción Regulatoria / Trámite	Derogaciones y flexibilizaciones
3.	Fortalecimiento del sistema de control interno relativo a los criterios, medidas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos de identificación de los clientes, así como de las operaciones o servicios que realicen o no reconozcan sus clientes.	modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa). Modificación a las disposiciones aplicables a las sociedades financieras populares para flexibilizar el tratamiento de los valores conservados a vencimiento (Criterio B-2) (contenida en el expediente 05/0078/190617 correspondiente a la MIR de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular). Para el caso de contrataciones presenciales, si el cliente no tiene credencial para votar, podrá presentar su pasaporte y alguna otra identificación de las que se prevén en las Reglas PLD/FT o dos identificaciones de estas últimas Reglas (Artículo 51 Bis, fracción I, párrafos segundo y tercero de las Disposiciones).
4.	Establecimiento de la obligación de que, en la conformación del Factor de Autenticación Categoría 4, se capturen primero los datos biométricos de los empleados de la institución de crédito, y posteriormente los de sus usuarios, e indicación de los requisitos técnicos previstos en el Anexo 71 de las Disposiciones.	Para la contratación de los servicios de Banca Electrónica, se amplían las opciones para que las instituciones de crédito obtengan el consentimiento expreso de sus clientes (Artículo 307, fracción I de las Disposiciones).
5.	Se establece la obligación para que las instituciones de crédito verifiquen la coincidencia de los datos o documentación de sus clientes contra la información que reside en sus propios registros.	Uso de mecanismos diferentes a los señalados en las Disposiciones, para la identificación de manera presencial de clientes o posibles clientes (Artículo 51 Bis 8 de las Disposiciones).
6.	Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV del procedimiento y acciones de verificación de documentación para identificar de manera no presencial a clientes o potenciales clientes, tendientes a la celebración de contratos para la apertura de cuentas de depósito, créditos al consumo y créditos comerciales.	No se requerirá la verificación con el INE de la credencial para votar, por parte de las instituciones de crédito, tratándose de transferencias de recursos por montos mayores al equivalente en moneda nacional a 2,800 UDIs, cuando quien las realice, también sea titular de la cuenta a donde se transfieran dichos recursos (Artículo 51 Bis 1, fracción III de las Disposiciones).
7.	Trámite: Presentación de aviso a la CNBV sobre la no realización, por parte de las instituciones de crédito, de acciones de verificación sobre retiros de efectivo y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial.	Posibilidad de utilizar la tarjeta bancaria con circuito integrado ingresando el Número de Identificación Personal (NIP) asociado a la tarjeta y una de las identificaciones previstas por las Reglas PLD/FT, para no realizar la acción de verificación de la credencial para votar con el INE (Artículo 51 Bis 1, fracción II, incisos a) y b) de las Disposiciones).

Núm.	Acción Regulatoria / Trámite	Derogaciones y flexibilizaciones
8.	Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV de mecanismos distintos a los indicados en las Disposiciones, para la conformación de una base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico propios de la institución de crédito.	Posibilidad para que las instituciones de crédito no realicen acciones de verificación, en operaciones de retiros de efectivo y de transferencias de recursos, siempre y cuando estas asuman los riesgos que de esto se deriven (Artículo 51 Bis 1, último párrafo de las Disposiciones). Posibilidad de omitir solicitar el Factor de Autenticación Categoría 1 en contrataciones remotas, asumiendo el riesgo por parte de las instituciones de crédito, que se derive de dicha omisión. Lo anterior, deberá preverse en los contratos que dichas instituciones celebren con sus clientes (Artículo 51 Bis 6, penúltimo párrafo de las Disposiciones). Eliminación de la obligación para las instituciones de crédito que celebren operaciones de depósito con chequeras, de recabar de su clientela los datos relativos de su identificación y domicilio señalados en el Anexo 49 de las Disposiciones, que se deroga con estas mismas (Artículo 286 y Anexo 49 de las Disposiciones).
9.	Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV de los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera -presencial- diferentes a los señalados por las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como para las modificaciones a dichos mecanismos.	Posibilidad para las instituciones de crédito de crear una base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico propia, a fin de utilizarla en la verificación de la identidad de sus clientes (Artículo 51 Bis 2 de las Disposiciones). Uso de mecanismos diferentes para que las instituciones de crédito creen una base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico propia, a fin de utilizarla en la verificación de la identidad de sus clientes (Artículo 51 Bis 3 de las Disposiciones).
10.	Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV de los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera -no presencial- diferentes a los señalados por las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como para las modificaciones a dichos mecanismos.	Posibilidad de realizar acciones de verificación distintas a las señaladas en el Artículo 51 Bis 4 de las Disposiciones (Artículo 51 Bis 5 de las Disposiciones). Usos de mecanismos diferentes a los señalados en las Disposiciones, para la identificación, por parte de las instituciones de crédito, de clientes o posibles clientes de manera -no presencial- (Artículo 51 Bis 8 de las Disposiciones).

Fuente: Elaborado con información de la SHCP

Aunado a lo anterior, esta Comisión advirtió que en dicha la información la SHCP modificará las Disposiciones aplicables a las casas de bolsa y las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para flexibilizar el tratamiento de los valores conservados a vencimiento (Criterio B-

2), lo cual se generarán ahorros que permiten la emisión de la propuesta regulatoria² y por consiguiente dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

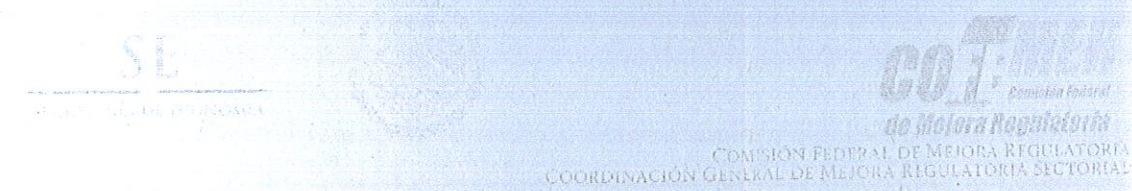
Por otra parte, se suscitaron cambios en los compromisos indicados por la SHCP respecto a la eliminación, abrogación y derogación de obligaciones; lo anterior, debido que el propio anteproyecto presenta modificaciones que serán detalladas más adelante en el presente escrito. En este sentido, se observa que para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, a través de la nueva versión del anteproyecto en comento junto con su MIR y sus anexos, recibida el 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo Quinto Transitorio del mismo, se modificarán las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*, a efecto de eliminar y simplificar varias disposiciones, situación que se detalla conforme el siguiente cuadro:

Tabla II. Nuevas medidas para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

Núm.	Acción Regulatoria / Trámite	Derogaciones y flexibilizaciones
1.	Las instituciones de crédito deberán ajustarse a las normas específicamente señaladas en el Anteproyecto, cuando el Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) no pueda responder a las solicitudes de verificación en línea y que las causas sean imputables a dicho Instituto (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), tercer párrafo del Anteproyecto).	Como una flexibilización a la anterior fracción I del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, ahora se otorga un plazo mayor (antes de 4 meses, ahora de 12 meses) para la entrada en vigor del contenido de los artículos 51 Bis, 51 Bis 1 y 51 Bis 4 del Anteproyecto , específicamente en materia de tarjetas de crédito, créditos de nómina y solicitud de medios de pago, lo cual beneficia a las instituciones de crédito al contar con más tiempo para ajustarse a la norma. Como una flexibilización a la anterior fracción II del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, ahora se otorga un plazo mayor (antes de 6 meses, ahora de 12 meses) para la entrada en vigor del contenido de los artículos 51 Bis, 51 Bis 1 y 51 Bis 4 del Anteproyecto , específicamente tratándose de créditos personales, grupales, microcréditos y créditos de liquidez con y sin garantía hipotecaria, lo cual beneficia a las instituciones de crédito al contar con más tiempo para ajustarse a la norma.
2.	Se establece un plazo transitorio de 12 meses en materia de reclamaciones que lleven a cabo los clientes frente a las instituciones de crédito relacionadas con robo de identidad, derivadas de contratos para realizar operaciones activas, pasivas o	Como una flexibilización a la anterior fracción III del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, ahora se otorga un plazo mayor (antes de 8 meses, ahora de 12 meses) para la entrada en vigor del contenido de los artículos 51 Bis, 51 Bis 1 y 51 Bis 4 del Anteproyecto ,

² Para mayor información de la cuantificación de los ahorros generados por las simplificaciones administrativas de dichos instrumentos, es necesario:

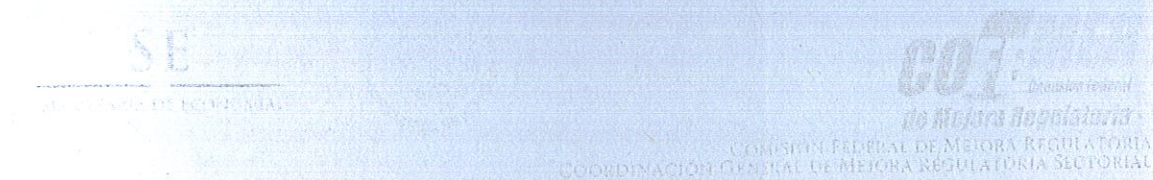
- Remitirse al expediente 05/0076/190617, correspondiente al formulario de Solicitud de exención de MIR del anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*, cuya liga electrónica es: <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20360>.
- Consultar el expediente 05/0078/190617 correspondiente al formulario de Solicitud de exención de MIR del anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular*, cuya liga electrónica es: <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20362>.



	Acción Regulatoria / Trámite	Derogaciones y flexibilizaciones
	de servicios, o bien solicitar medios de pago (Artículo Tercero transitorio del Anteproyecto).	específicamente en materia de créditos automotrices, créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero y créditos hipotecarios de vivienda, lo cual beneficia a las instituciones de crédito al contar con más tiempo para ajustarse a la norma. Como una flexibilización a la anterior fracción IV del artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto, ahora se otorga un plazo <u>mayor (antes de 10 meses, ahora de 12 meses) para la entrada en vigor del contenido de los artículos 51 Bis, 51 Bis 1 y 51 Bis 4 del Anteproyecto</u>, específicamente tratándose de créditos comerciales, así como cualquier otra contratación relacionada con operaciones activas que no sea de las indicadas en las tres flexibilizaciones antes indicadas, lo cual beneficia a las instituciones de crédito al contar con más tiempo para ajustarse a la norma.
3.	Trámite: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV de la falta de respuesta por parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	Como una flexibilización a la anterior fracción I del artículo Cuarto Transitorio del Anteproyecto, ahora se otorga un plazo mayor <u>(antes de 6 meses, ahora de 12 meses contado a partir de la publicación en el DOF del Anteproyecto), para la entrada en vigor del contenido del artículo 51 Bis 10 del Anteproyecto, lo cual beneficia a las instituciones de crédito al contar con más tiempo para ajustarse a la norma.</u> Se eliminó del Anteproyecto la obligación para las instituciones de crédito de requerir al INE la constancia que señale el periodo de tiempo en que no le fue posible dar respuesta a las verificaciones en línea llevadas a cabo por dichas instituciones de crédito <u>(anterior Artículo 51 Bis 4, fracción I, último párrafo del Anteproyecto).</u>
4.	Modalidad: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV sobre la reanudación de respuesta parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	Como flexibilización, ahora se <u>otorgaría un periodo de dieciocho meses para la entrada en vigor de los Anexos 2 a 5 que se sustituyen con el Anteproyecto</u> (Artículo Sexto Transitorio del Anteproyecto). <u>Se concede un plazo mayor para que las instituciones de crédito comiencen a verificar la coincidencia de los datos o documentos presentados por sus clientes contra la información que consta en sus propios registros, (Artículo Quinto Transitorio, fracción I del Anteproyecto).</u>

Fuente: Información de la CNBV

De lo anterior, esa Dependencia manifiesta en la MIR correspondiente, así como en los anexos integrados en el expediente electrónico del anteproyecto en comentario que los costos derivados de la implementación de la regulación son de \$618,708,592.00 pesos. Asimismo, esa SHCP estima que los



ahorros generados en virtud de las derogaciones son de \$1,170,212,688.00 pesos. Dado que los ahorros y las derogaciones antes mencionadas serán superiores a los costos de cumplimiento derivados de este anteproyecto, la COFEMER considera que esa Secretaría atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

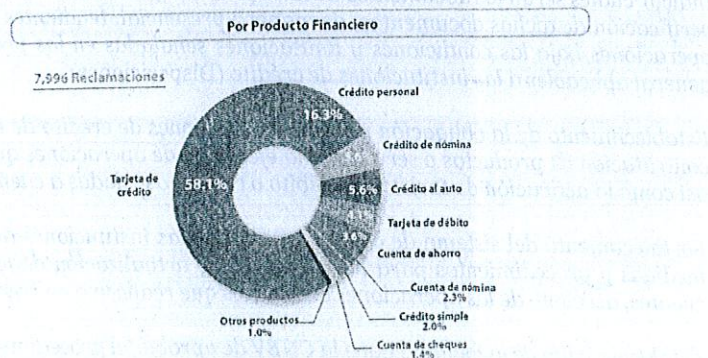
II. Consideraciones Generales

El robo de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito³.

La identidad la constituyen datos personales⁴, son toda aquella información que se relaciona con una persona y que la identifica o la hace identificables. Le da identidad, la describen y la precisan:

- Edad
- Domicilio
- Número telefónico
- Correo electrónico personal
- Trayectoria académica, laboral o profesional
- Patrimonio
- Número de seguridad social
- CURP, entre otros.

La CONDUSEF reporta que, durante 2016 se registraron 7,996 reclamaciones imputables a un posible robo de identidad, mientras que en las propias Instituciones Bancarias se registraron 78,788 reclamaciones⁵, mismas que corresponden a diferentes productos financieros ejemplificado en la siguiente gráfica:



Fuente: Anuario estadístico 2016 CONDUSEF.

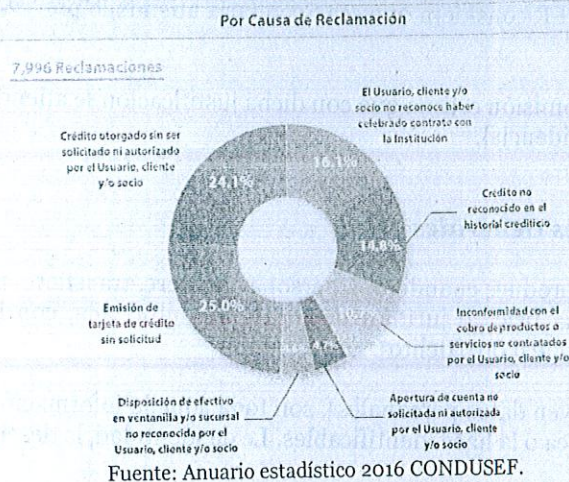
³ <https://www.seguridad.unam.mx/historico/documento/index.html-id=16>

⁴ <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-datos-personales.html>

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/229019/anuario-estadistico-2016.pdf>

COFEMER
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asimismo, la causa de reclamación de por fraude de identidad se menciona en la gráfica siguiente:



Bajo tales consideraciones, se observa que son requeridas nuevas medidas con el objetivo de fortalecer las disposiciones de seguridad para autenticar la identidad de los clientes de las instituciones de crédito y así coadyuvar a mitigar el robo de identidad. Esta COFEMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que se contará con un marco normativo que les otorgue seguridad y certeza jurídica a las instituciones financieras así como a los usuarios de sus servicios.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través de la MIR correspondiente, se observa que el objetivo del anteproyecto es *mitigar e inhibir el robo de identidad, a través de las acciones siguientes:*

1. *Indicar cuáles serán los documentos de identificación y establecer la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, tendientes a celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las propias Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Disposiciones).*
2. *Establecimiento de la obligación para las instituciones de crédito de notificar a sus clientes cualquier contratación de productos o servicios o la ejecución de operaciones que se realicen a nombre de estos, así como la activación de tarjetas de débito o crédito asociadas a cuentas o créditos revolventes.*
3. *Fortalecimiento del sistema de control interno de las instituciones de crédito relativo a los criterios, medidas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos de identificación de sus clientes, así como de las operaciones o servicios que realicen o no reconozcan sus clientes.*
4. *Establecimiento de la facultad para la CNBV de aprobar el procedimiento y acciones de verificación de documentación para identificar de manera no presencial a clientes o potenciales clientes para la celebración de contratos tendientes a la apertura de cuentas de depósito, créditos al consumo y créditos comerciales.*

5. *Obligación para las instituciones de crédito de presentar un aviso a la CNBV, cuando decidan no realizar acciones de verificación sobre retiros de efectivo y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial.*
6. *Establecimiento de la facultad para la CNBV de aprobar los mecanismos distintos para la conformación de una base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico propios de la institución de crédito.*
7. *Determinación de la obligación de que en la conformación del factor de autenticación categoría 4, conforme a las Disposiciones, se capturen primero los datos biométricos de los empleados de la institución de crédito, y posteriormente los de sus usuarios, e indicar los requisitos técnicos a través del Anexo 71 que se adiciona mediante el presente anteproyecto a las Disposiciones.*
8. *Establecimiento de la facultad de la CNBV para aprobar a las instituciones de crédito los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera presencial diferentes a los señalados por las Disposiciones, o bien, para aprobar en su caso, la modificación a los mecanismos indicados.*
9. *Establecimiento de la facultad de la CNBV para aprobar a las instituciones de crédito los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera -no presencial- diferentes a los señalados por las Disposiciones, o bien, para aprobar en su caso, la modificación a los mecanismos indicados.*
10. *Determinación de la obligación a las instituciones de crédito de verificar la coincidencia de los datos o documentación de sus clientes contra la información que reside en sus propios registros.*
11. *Realización de algunas precisiones a las Disposiciones, tales como: a) incluir la forma de contratación remota de los servicios de banca electrónica; b) clasificación específica de cuentas para el llenado del Reporte B-2421 de la Serie R24, consistente en "cuentas con saldo sin movimiento", "cuentas activas" y "cuentas no activas", y c) ajustes al texto de los Anexos 2, 3, 4 y 5 para hacerlos congruentes con la materia del anteproyecto.*

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría, la necesidad de emitir la propuesta regulatoria en comento responde a "atender la problemática de "Suplantación de identidad", también conocida como Robo de Identidad, entendidos como la extracción y uso de información personal (nombre, clave única del registro de población, domicilio, documentos de identificación, etc.) de los usuarios de servicios financieros, con la finalidad de suplantar su identidad y , con ello, obtener recursos y beneficios de forma fraudulenta. Dicha problemática ha venido generando diversas afectaciones a las víctimas, como son requerimientos de pago por créditos no contratados por estas, registros negativos en los historiales crediticios e, incluso, la apertura de cuentas pasivas a partir de las cuales el Servicio de Administración Tributaria ha notificado la existencia de créditos fiscales por ingresos no declarados que, en ocasiones, han devenido en iniciar procedimientos de embargo de inmuebles de las víctimas".

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que a través del anteproyecto de referencia se pretende mitigar la problemática conocida como robo de identidad y con ello evitar que se obtengan recursos y beneficios de forma fraudulenta, esto generará mayor certeza jurídica a los usuarios de los servicios financieros así como a los prestadores de dichos servicios, es decir a las instituciones de crédito sujetos regulados.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez: *"que las enmiendas y adiciones a las Disposiciones están dedicadas a establecer un régimen de verificación de la identidad de los clientes y usuarios de servicios financieros, en donde las instituciones de crédito podrán detectar la suplantación de identidad, al tiempo inhibir el robo de identidad. Con ello, se fortalece la colaboración de otras autoridades para que, de manera coordinada (instituciones de crédito y autoridades), se refuerce la certeza de que los documentos de identificación utilizados por los clientes y usuarios de los servicios financieros, son los mismos que dichas autoridades emitieron. Tal es el caso del Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Nacional de Población e Instituto Nacional de Migración"*.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias, mismas que fueron analizadas para atender la problemática en comento y posteriormente descartadas, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

- a. No emitir regulación alguna.-** Al respecto esa Dependencia señaló no haber considerado esta medida, toda vez que *"el robo de identidad en México se ha incrementado a través del tiempo y es una problemática que afecta los intereses de los usuarios de servicios financieros, así como del propio sector bancario, por lo que la CNBV con base en las facultades previstas en la LIC para emitir regulación, estima indispensable modificar las Disposiciones, a fin de establecer el marco regulatorio necesario a fin de mitigar detectar e inhibir el Robo de Identidad. En ese tenor de no emitirse el anteproyecto que nos ocupa no se haría frente a la problemática planteada"*.
- b. Esquemas de autorregulación.-** En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que *"en virtud de las características particulares de la materia objeto del anteproyecto que nos ocupa; asimismo, se trata de normatividad que, por disposición expresa de la LIC, debe ser emitida por la CNBV mediante disposiciones de carácter general. Es por lo anterior, que con los esquemas de autorregulación no se atendería la situación que da origen a la intervención gubernamental y no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las instituciones de crédito, creando además incertidumbre jurídica para los destinatarios de la norma"*.
- c. Esquemas voluntarios.-** Sobre el particular, esa Dependencia descartó tal posibilidad debido a que *"el anteproyecto modificaría a la regulación secundaria aplicable a las instituciones de crédito y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las Disposiciones, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema"*.
- d. Incentivos económicos.-** La Secretaría también consideró inviable este tipo de mecanismos, debido a que *"en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en el anteproyecto y que, tal y como se ha señalado*

a lo largo de la presente MIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente".

- e. **Otro tipo de regulación.**-Esa SHCP no consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación ya que "el marco regulatorio secundario aplicable a las instituciones de crédito ya se encuentra previsto en las Disposiciones emitidas por la CNBV por mandato expreso de la LIC y, por lo tanto, la atención de la problemática necesariamente debe llevarse a través de la modificación a las Disposiciones, propuesta en este anteproyecto. De lo contrario, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma".

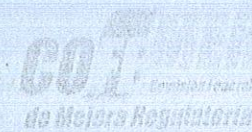
Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

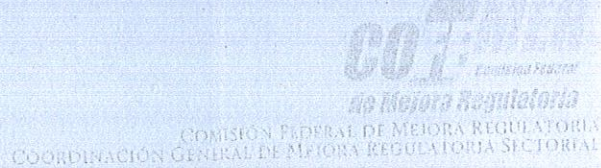
Respecto del presente apartado, se advierte que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crean trámites, con la finalidad de materializar lo dispuesto en las Disposiciones que se pretenden modificar con el presente anteproyecto. En este sentido, esa Secretaría indicó lo siguiente:

Tabla I. Trámites identificados y justificados por la SHCP			
Nombre del trámite	Referencia en el anteproyecto	Justificación y análisis	Información respecto al trámite
1) Presentación del aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la no realización, por parte de las instituciones de crédito, de acciones de verificación sobre retiros de efectivo y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial.	Artículo 51 Bis 1	Se otorga la posibilidad de que las instituciones de crédito no realicen las acciones de verificación sobre retiros de efectivo y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial por sus clientes, siempre y cuando, lo convengan con ellos en los respectivos contratos. En ese tenor, frente a cualquier reclamo sobre dichos retiros o transferencias la institución de crédito deberá abonar el monto correspondiente a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación del cliente de no haber sido él quien realizó la operación correspondiente, con lo cual se hace un contra peso derivado de no hacer acciones de verificación contra asumir el riesgo de la reclamación, lo que salvaguarda los intereses de los clientes de la institución frente a un posible robo de identidad.	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: beneficio. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: escrito libre que deberán presentar las instituciones de crédito, a más tardar, a los 10 días hábiles posteriores a la determinación de no hacer acciones de verificación, indicando las operaciones a las cuales frente a cualquier reclamo de sus clientes serían abonadas las cantidades correspondientes a más tardar a las cuarenta y ocho horas de la reclamación. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.
2) Solicitud de aprobación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de mecanismos	Artículo 51 Bis 3	Se otorga la posibilidad de que las instituciones de crédito usen mecanismos distintos a los previstos por las Disposiciones, para conformar la base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico, siempre que las instituciones de crédito acrediten que: (i) la tecnología utilizada permite identificar	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: beneficio. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: Escrito en el que la institución de crédito describa detalladamente lo siguiente: a) mecanismo de verificación, el cual deberá ser aprobado por su consejo de administración; b) infraestructura



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

distintos a los indicados en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, para la conformación de una base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico propios de la institución de crédito.		plenamente a la persona física de que se trate ante INE o ante alguna otra autoridad emisora de identificaciones oficiales; (ii) cuentan con los elementos de seguridad necesarios para el resguardo de la información; (iii) se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos por el Anexo 71 de las Disposiciones en lo conducente, y (iv) así como los demás requisitos previstos en las propias Disposiciones lo que constituye diversos beneficios para las instituciones de crédito al tener la posibilidad de buscar algunas opciones que se adecuen a la inversión que pudieran llegar a realizar para dar cumplimiento a la regulación y escoger la que se adapte mejor a la institución de que se trate.	tecnológica empleada en cada parte del proceso, y c) medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de la manipulación, así como su adecuada conservación y disponibilidad. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.
3) Solicitud de aprobación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera presencial diferentes a los señalados por las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como de las modificaciones a dichos mecanismos	Artículo 51 Bis 5	Se otorga la posibilidad de que las instituciones de crédito usen mecanismos distintos a los previstos en las Disposiciones para la identificación presencial, siempre y cuando estas acrediten y se aseguren que las acciones, procedimientos y mecanismos tienen el mismo nivel de seguridad para inhibir y detectar el Robo de Identidad que el establecido en las Disposiciones. Lo que representa un beneficio para las propias instituciones de crédito al poder generar o innovar en esta materia, contando con la posibilidad de desarrollar nuevas tecnologías y procedimientos que cumplan con el fin de la regulación y aprobada por la CNBV. Cabe señalar que, tratándose de modificaciones a mecanismos ya aprobados, las instituciones de crédito nuevamente deberán contar con la previa aprobación de la CNBV.	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: beneficio. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: 1) Acreditar que el resultado de las acciones de verificación es fiable para identificar a la persona física de que se trate; 2) Que las acciones de verificación incluyan algún elemento de identificación que sea validado contra los registros de alguna autoridad mexicana; 3) Descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el consejo de administración de que se trate; 4) Descripción detallada de la infraestructura tecnológica a emplear; 5) Método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación u operación de que se trate, así como el procedimiento para verificar que dichos documentos corresponden a su portador; y 6) Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los posibles clientes, tiene la efectividad aprobada por el comité de riesgos de las Instituciones. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.
4) Solicitud de aprobación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento y acciones de verificación de documentación para identificar de manera no presencial a clientes o potenciales clientes, tendientes a la celebración de contratos para la apertura de cuentas de depósito, créditos al	Artículo 51 Bis 6	Se otorga el beneficio para que las instituciones de crédito puedan identificar de manera no presencial a sus clientes o potenciales clientes, que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la contratación de cuentas bancarias niveles 3 y 4, siempre que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs, así como de créditos al consumo y comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs. Con este procedimiento, las instituciones de crédito podrán contar con un mecanismo para facilitar a sus clientes realizar contrataciones sin tener que acudir a la sucursal bancaria, ya sea para abrir una cuenta o solicitar un crédito, en los términos antes señalados, lo que representa una innovación que contará con las medidas necesarias a fin de evitar posibles robos de identidad, alineándose con lo previsto por la propia	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: beneficio. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: 1) Escrito mediante el cual solicitan la aprobación del mecanismo de identificación no presencial del posible cliente persona física de nacionalidad mexicana, y 2) Contar con la tecnología y requerimientos técnicos necesarios para desarrollar el procedimiento de identificación no presencial del posible cliente previsto en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.



consumo y créditos comerciales.		normatividad secundaria aplicable y esperando que se incremente la captación de clientes para las instituciones de crédito.	
5) Solicitud de aprobación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los mecanismos para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera no presencial diferentes a los señalados por las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como para las modificaciones a dichos mecanismos	Artículo 51 Bis 8	Se otorga la posibilidad de que las instituciones de crédito usen mecanismos distintos a los previstos en las Disposiciones para la identificación no presencial de sus clientes, siempre y cuando estas acrediten y se aseguren que las acciones, procedimientos y mecanismos que proponen tienen el mismo nivel de seguridad para inhibir y detectar el Robo de Identidad que el establecido en las Disposiciones. Lo anterior, representa un beneficio para las propias instituciones al poder generar o innovar en esta materia, contando con la posibilidad de desarrollar nuevas tecnologías y procedimientos que cumplan con el fin de la regulación y la aprobación de CNBV. Cabe señalar que, tratándose de modificaciones a mecanismos ya aprobados, las instituciones de crédito nuevamente deberán contar con la previa aprobación de la CNBV.	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: obligación. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: escrito libre. Requisitos: 1) Acreditar que la tecnología es fiable para identificar a la persona física; 2) Verificación de la existencia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana; 3) Indicar: (i) la descripción detallada del proceso, aprobado por el consejo de administración; ii) descripción detallada de la infraestructura tecnológica empleada en cada parte del procedimiento; iii) el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate; iv) evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los posibles clientes, tiene la efectividad aprobada por el comité de riesgos de las Instituciones de crédito; v) evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el comité de riesgos de la institución de crédito; vi) los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea; vii) en su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al solicitante, y viii) los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento al resguardo de la información, datos y archivos generados y que garanticen su integridad, la correcta lectura de datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización. Tratándose de la Modalidad del Trámite consistente en "Modificación a los mecanismos de identificación no presencial", no hay requisitos específicos. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.
6) Trámite nuevo		Con el propósito de evitar que las instituciones de crédito operen en las condiciones especiales cuando hay falta de respuesta a las solicitudes de verificación y autenticación por parte del INE cuando no sea imputable a este último, se implementa el aviso por el cual las instituciones de crédito harán del conocimiento a la CNBV de tal falta de respuesta	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: obligación. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: dirección de correo electrónico o vía telefónica. Requisitos: 1) Realizarlo a más tardar a los 30 minutos siguientes a que se haya determinado la falta de respuesta a las solicitudes de verificación y autenticación por el INE; y 2) se debe indicar la fecha, hora y minuto. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.
7) Trámite nuevo		Con el objeto de tener la certeza del periodo de tiempo en el que hubo falta de respuesta a las solicitudes de verificación y autenticación por parte del INE, las instituciones de crédito deberán dar el aviso a la CNBV informando dicho lapso de tiempo y el momento de reanudación del servicio, son lo que se podrá supervisar que las instituciones de crédito hayan operado conforme a la normatividad correspondiente	Tipo de acción: creación. Tipo de trámite: obligación. Vigencia: indefinida. Medio de presentación: dirección de correo electrónico o vía telefónica. Requisitos: 1) Se debe presentar una vez que se reanude el servicio prestado por el INE; y 2) se debe indicar el periodo que comprendió la falta de respuesta a las solicitudes de verificación y autenticación. Población a la que impacta: instituciones de crédito. Ficta: N/A.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado sugiere a esa Secretaría tomar en consideración la información plasmada en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Disposiciones y/o obligaciones

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente, así como en sus documentos anexos respectivos, derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán diversas obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido justificadas por la SHCP conforme a lo siguiente:

ACCIÓN REGULATORIA

(1) TEMA: Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones.

Artículos aplicables: 51 Bis, 51 Bis 1 y 51 Bis 4.

Justificación:

Se establecen los documentos que a continuación se indican, mismos que serán requeridos a los clientes o posibles clientes para celebrar contratos para realizar operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien, solicitar medios de pago: i) credencial para votar expedida por el INE; ii) pasaporte mexicano y una de las otras identificaciones mencionadas en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Reglas PLD/FT) emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan; iii) CURP, y iv) documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración.

Se destaca que, para cada uno de dichos documentos se prevén acciones de verificación que deberán realizar las instituciones de crédito, con lo que se procurará generar certeza sobre la identidad de la persona que desea celebrar algún contrato de los señalados, lo que tiene por objeto mitigar, inhibir o detectar el robo de identidad.

Asimismo, para que los clientes realicen retiros en efectivo o transferencias de recursos acudiendo a las oficinas bancarias, se establecen los documentos que les serán requeridos, así como algunos casos de excepción y flexibilidad para la realización de dichas operaciones; no obstante, lo anterior, las instituciones de crédito siempre asegurarán que se cumplan las acciones de verificación necesarias para tener la certeza de la identidad de sus clientes.

Para el caso de contrataciones presenciales, si el cliente no tiene credencial para votar, podrá presentar su pasaporte y alguna otra identificación de las que se prevén en las Reglas PLD/FT, revisando que los datos de ambas identificaciones coincidan, y requiriéndose además la autorización del gerente de sucursal. El costo que esto representaría es cero, porque el personal bancario simplemente tendrá que verificar la coincidencia de datos de las identificaciones.

Si el cliente no cuenta con credencial para votar y por el calendario electoral no es posible tramitarla ante el INE, el cliente podrá presentar dos de las identificaciones previstas en las Reglas PLD/FT, cerciorándose las instituciones de crédito que los datos de ambas coinciden y requiriendo la autorización del gerente de sucursal. Al igual que en el caso anterior, el costo para las instituciones de crédito es cero.

(2) TEMA: Establecimiento de la obligación de notificar a los clientes cualquier contratación de productos o servicios o la ejecución de operaciones que se realicen a nombre de estos, así como la activación de tarjetas de débito o crédito asociadas a cuentas o créditos revolventes.

Obligaciones: otros.

Artículos aplicables: 51 Bis 11.

Justificación:

Esta nueva disposición permitiría que exista una comunicación entre las instituciones de crédito y sus clientes con el propósito de que estos tengan conocimiento de cualquier contratación de productos o servicios o la ejecución de operaciones de retiros de efectivo o transferencias de recursos que se realicen a su nombre, así como la activación de tarjetas de débito o crédito asociadas a sus cuentas o créditos revolventes. Lo anterior, a fin de evitar el robo de identidad, con lo que se trata

ACCIÓN REGULATORIA

de inhibirlo o detectarlo oportunamente y, de ese modo, salvaguardar los intereses de los clientes de las instituciones de crédito y posibles quebrantos a estas.

(3) TEMA: Fortalecimiento del sistema de control interno relativo a los criterios, medidas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos de identificación de los clientes, así como de las operaciones o servicios que realicen o no reconozcan sus clientes.

Obligaciones: crea.

Artículos aplicables: 51 Bis 12; 71, fracción II, inciso i); 141, fracción IV; 154, fracción III, inciso c); 156, fracción VI, inciso h); 160, fracción XIII y 164, fracción IX.

Justificación:

Es necesario fortalecer el sistema de control interno de las instituciones de crédito a fin de que los criterios, medidas y procedimientos a seguir para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes, sean evaluados por órganos internos de dichas instituciones; en ese tenor, se adicionan y delimitan, facultades, funciones, actividades y objetivos para el comité de riesgos, consejo de administración, comité de auditoría, auditoría interna y dirección general.

Asimismo, y como parte del sistema de control interno, se requiere a las instituciones de crédito que implementen un registro electrónico de los reportes que realicen sus clientes sobre la incidencia en materia de robo de identidad como resultado del no reconocimiento de sus clientes de la contratación y operaciones realizadas en las instituciones de crédito.

Se destaca la importancia que tiene mitigar e inhibir el robo de identidad, por ello es necesario que existan datos específicos que midan su ocurrencia.

(4) TEMA: Establecimiento de la obligación de que, en la conformación del Factor de Autenticación Categoría 4, se capturen primero los datos biométricos de los empleados de la institución de crédito, y posteriormente los de sus usuarios, e indicación de los requisitos técnicos previstos en el anexo 71 de las Disposiciones.

Obligaciones: otros.

Artículos aplicables: 51 Bis 2; 310, fracciones I y IV y Anexo 71.

Justificación:

Respecto al Factor de Autenticación Categoría 4, se adiciona la obligación para las instituciones de crédito que, previo a la captura de los datos biométricos de sus usuarios, deberán capturar los mismos datos biométricos de sus empleados, directivos y funcionarios responsables de esta función, y verificar que los datos biométricos de nuevos clientes no correspondan con los de dichos empleados, directivos y funcionarios.

Para los efectos anteriores, las instituciones de crédito deberán sujetarse a los requerimientos técnicos que se establecen en el Anexo 71 de las Disposiciones, el cual se adiciona con el anteproyecto objeto de la presente MIR.

En ese tenor, las instituciones de crédito, para la conformación de una base de datos de huellas dactilares, deberán apegarse a lo antes señalado, cuyo fin será que puedan utilizar esta base de datos en sustitución de las acciones de verificación.

Lo anterior, les representaría una ventaja a las instituciones de crédito que decidan constituir la ya que no tendrían que pagarle al INE por la verificación de las huellas dactilares.

ACCIÓN REGULATORIA

(5) TEMA: Se establece la obligación para que las instituciones de crédito verifiquen la coincidencia de los datos o documentación de sus clientes contra la información que reside en sus propios registros.

Obligaciones: obligación.

Artículos aplicables: 51 Bis 10.

Justificación:

Las instituciones de crédito deberán verificar la coincidencia de los datos o documentación presentada por sus clientes contra la información que reside en sus propios registros, lo que permitirá que la información con la que estas cuentan respecto de sus clientes, además de que se encuentre actualizada, también funja como un filtro de seguridad frente al robo de identidad.

En consecuencia, esta Comisión observa que la SHCP identificó y justificó los preceptos que se incorporaron al marco regulatorio con la publicación definitiva de la propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alineados al objetivo del anteproyecto.

3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, se observa que en razón de que el anteproyecto regulatorio sufrió modificaciones, en consecuencia también se ocasionaron cambios respecto a los costos que fueron cuantificados en el Dictamen Total, no final, con COFEME/17/4841. Por tales motivos, se advierte que la autoridad procedió a replantear el presente análisis, de la siguiente manera:

#	Acción regulatoria / trámite	Costo	Total
1.	Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones.	Las instituciones de crédito deberán verificar la identidad de las personas que pretendan realizar contrataciones de productos o servicios, o bien realizar ciertas operaciones en ventanilla, utilizando el servicio de verificación que desarrolló el INE. De esta forma, el cliente presentará su credencial para votar y las instituciones de crédito tendrán que verificar si los datos de esta y la huella de su portador coinciden con los registros del INE. Al respecto, el INE ha informado a la CNBV que cobrará por el servicio de verificación descrito con base en el número de verificaciones mensuales que realizarían las instituciones de crédito por minuto, que van de los \$10,000 pesos por año (250 verificaciones por mes, con independencia de las que se hagan cada minuto) a los \$4.2 millones de pesos anuales (720 verificaciones por minuto cada mes). ⁶ Asumiendo que las 48 instituciones de crédito que operan en el país estuvieran en el caso máximo de 720 verificaciones por minuto, tenemos que los servicios de verificación con el INE representarían un costo para el sistema bancario de máximo \$201.5 millones de pesos anuales, monto que representa tan solo el 49.5 % de los costos de \$407 millones de pesos anuales que tendrían que absorber por robo de identidad si no realizan las verificaciones con dicho Instituto.	\$201.5 millones de pesos anuales
2.	Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas	Para el caso de contrataciones presenciales, si el cliente no tiene credencial para votar, podrá presentar su pasaporte y alguna otra identificación de las que se prevén en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Reglas PLD), revisando que los datos de ambas identificaciones coinciden, y requiriéndose además la autorización del gerente de sucursal. El costo que esto representaría es cero, porque el personal bancario simplemente	\$0

⁶ Información proporcionada por el INE a febrero de 2016.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

#	Acción regulatoria / trámite	Costo	Total
	operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones.	tendrá que verificar la coincidencia de datos de las identificaciones. Si el cliente no cuenta con credencial para votar y por el calendario electoral no es posible tramitarla ante el INE, el cliente podrá presentar dos de las identificaciones previstas en las Reglas PLD, cerciorándose las instituciones de crédito que los datos de ambas coinciden y requiriendo la autorización del gerente de sucursal. Al igual que en el caso anterior, el costo para las instituciones de crédito es cero.	
3.	Establecimiento de la obligación de que, en la conformación del Factor de Autenticación Categoría 4, se capturen primero los datos biométricos de los empleados de la institución de crédito, y posteriormente los de sus usuarios, e indicación de los requisitos técnicos previstos en el Anexo 71 de las Disposiciones.	La obligación de capturar los datos biométricos de los empleados de las instituciones, previamente a la captura de sus clientes, generará costos en materia de infraestructura tecnológica y aplicaciones que estarán en función del volumen y tipo de la solución. Los costos de los dispositivos para el lector de huella varían entre \$900 y hasta \$9,000 pesos, dependiendo de su precisión. Este costo es una parte del total, el cual incluye software y costos de operación. El costo por trámite (enrolamiento) a lo largo del tiempo, va disminuyendo conforme se incrementa el número de clientes como proporción del costo total inicial (esto es, el monto de la inversión total se distribuye entre más operaciones conforme transcurre el tiempo). En los últimos 10 años aproximadamente, el costo de una estación de enrolamiento ha bajado de miles a cientos de dólares, y se prevé que esta tendencia continúe. ⁷ Un ejercicio de la industria muestra que el uso de 94 estaciones de enrolamiento y 6 servidores centrales de procesamiento representa un costo mensual de \$425,358 pesos, ⁸ es decir \$5,104,296 pesos anuales.	\$5,104,296 pesos anuales
4.	Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV del procedimiento y acciones de verificación de documentación para identificar de manera no presencial a clientes o potenciales clientes, tendientes a la celebración de contratos para la apertura de cuentas de depósito, créditos al consumo y créditos comerciales.	Las instituciones de crédito que pretendan realizar contrataciones de manera no presencial, requerirán de un software especializado, cuyo costo de adquisición es variable, ya que únicamente tendrán que incurrir en él las instituciones de crédito que opten por esta alternativa. En su caso, se considera que las instituciones de crédito podrán asignar el desarrollo del software al personal que actualmente les realiza los desarrollos de sistemas necesarios para la operación de la institución, por lo que no tendrán que incurrir en un costo extra. ⁹ Sin embargo, pudiera ser el caso que una institución de crédito decida contratar a un equipo especializado en desarrollo de software de, por ejemplo, tres personas, cuyo sueldo promedio mensual está en \$12,856 pesos por persona ¹⁰ representando un costo anual de \$462,816 pesos por institución de crédito. El costo agregado, suponiendo que todas las instituciones de crédito (48 operando a junio de 2017) tuvieran que emplear a un equipo de desarrolladores, sería de \$22,215,168 pesos anualizado.	\$22,215,168 pesos anuales
5.	Adicional		
6.	Las instituciones de crédito deberán ajustarse a las normas específicamente	Por otro lado, el costo que representa a las instituciones de crédito operar bajo las disposiciones específicas es aquel relativo a contar con los dispositivos electrónicos necesarios, para celebrar los	\$5,104,296 pesos

⁷ <http://www.referenceforbusiness.com/small/A-Bo/Biometrics.html>

⁸ <https://biometricsperformancemonitoring.org/>

⁹ Entre las instituciones de crédito que han venido a presentar esquemas de contratación no presencial se encuentran Citibanamex, BBVA Bancomer, Scotiabank, Banco Sabadell. En el caso de Bankaool, esta institución no tiene sucursales y opera 100% online.

¹⁰ <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/ola/content/common/reporteIntegral/busquedaInicialOcupacion.jsf#AnclaGrafica>

#	Acción regulatoria / trámite	Costo	Total
	señaladas en el Anteproyecto, cuando el Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) no pueda responder a las solicitudes de verificación en línea y que las causas sean imputables a dicho Instituto (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), tercer párrafo del Anteproyecto).	contratos o tramitar las solicitudes de medios de pago, siempre que cuenten con los dispositivos electrónicos necesarios para recabar y almacenar en ellos la información que se requiera para realizar tal verificación con posterioridad, pero previamente a que surta efectos la contratación correspondiente.	
7.	Se establece un plazo transitorio de 12 meses en materia de reclamaciones que lleven a cabo los clientes frente a las instituciones de crédito relacionadas con robo de identidad, derivadas de contratos para realizar operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien solicitar medios de pago (Artículo Tercero transitorio del Anteproyecto).	El costo estaría representado por los casos de robo de identidad que cada institución de crédito presente en su operación en relación directa con el tiempo que tarde en adecuarse a la normatividad a más tardar doce meses.	\$407 millones
8.	Trámite: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV de la falta de respuesta por parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	El costo para las instituciones de crédito respecto de este trámite es cero dado que actualmente la CNBV ha facilitado canales de comunicación como una dirección de correo electrónico y un centro de atención telefónica para el aviso de contingencias, para el caso que nos ocupa se utilizarían los mismos canales por lo que la obligación regulatoria no representa costos adicionales.	\$0
9.	Modalidad: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV sobre la reanudación de respuesta parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	Como se mencionó en el numeral 3, el costo para las instituciones de crédito respecto de esta modalidad del trámite es cero puesto que la CNBV actualmente tiene disponible para las instituciones de crédito canales de comunicación como una dirección de correo electrónico y un centro de atención telefónica para el aviso de contingencias, sobre el particular, se ocuparían los mismos medios para realizar el aviso del que se trata en el presente tema.	\$0

Fuente: Anexo a la última versión recibida de la MIR.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría consideró que se generarán los siguientes costos no cuantificables para los sujetos regulados:

Costos no cuantificables.

- 1) Las instituciones de crédito deberán notificar a sus clientes, a través del teléfono móvil o correo electrónico, cualquier contratación de productos o servicios o la ejecución de diversas operaciones que se realicen a su nombre, así como la activación de tarjetas de débito o crédito asociadas a sus cuentas o créditos revolventes.

Representa un costo para las instituciones de crédito dado que deberán realizar ajustes a sus sistemas para que realicen la citada notificación; sin embargo, dichas instituciones ya cuentan con la infraestructura técnica y de personal, toda vez que en la actualidad notifican

COFEMER
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

otros eventos a sus clientes, tales como su estado de cuenta, pago de servicios, abonos, cobros por alguna compra realizada en los diversos establecimientos, entre otros.

- 2) Las modificaciones que se proponen en el anteproyecto en materia del sistema de control interno, pretenden fortalecer las funciones de diversos integrantes de dicho sistema, así como obligaciones para las instituciones de crédito, con el objeto de prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar la suplantación de identidad; entre los costos que se contemplan, se encuentran los siguientes:

- Las instituciones de crédito deberán llevar un registro electrónico de los reportes que realicen sus clientes sobre la apertura de cuentas de depósito o de ahorro, contratación de créditos o cualquier otro servicio que no reconozcan, así como tarjetas de crédito no solicitadas.
- El comité de auditoría deberá elaborar los criterios, medidas y procedimientos a seguir para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes, como parte de las políticas generales de operación, y el consejo de administración deberá aprobarlos.
- El comité de auditoría deberá elaborar y presentar al consejo de administración, el informe sobre la situación que guarda el cumplimiento de los criterios, medidas y procedimientos internos para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes, así como de la eficacia de los mecanismos de verificación de dichos datos.
- El área de auditoría interna o un tercero especializado independiente realizará una evaluación sobre la eficacia de los criterios, medidas y procedimientos para la verificación y actualización de los datos de identificación proporcionados por los clientes.

Cabe mencionar que, dichos costos se consideran mínimos, en razón de que las instituciones de crédito ya cuentan con el personal para cumplir con las citadas obligaciones.

- 3) Para que las instituciones de crédito puedan gozar de la flexibilización descrita, deberán asumir el costo de informar a la CNBV, a través de escrito libre, que asumirán los riesgos de no realizar las acciones de verificación correspondientes; asimismo, deberán preverlo en sus contratos relativos a créditos en cuenta corriente y cuentas bancarias niveles 3 y 4, que celebren con sus clientes.

Lo anterior, representa solamente los costos del trámite a realizar, es decir, el escrito del aviso con los datos antes referidos, una persona o mensajería encargada de hacerlo llegar a la oficialía de partes de la CNBV.

- 4) En ese tenor, otro costo que tendrían que asumir las instituciones de crédito sería el derivado de la realización del trámite de solicitud de aprobación de los mecanismos propuestos por la institución, como lo es la presentación del escrito en la oficialía de partes de la CNBV, así como la contratación de un mensajero o servicio de mensajería que haga llegar la documentación correspondiente.

Los costos que lo anterior generaría son inciertos; no obstante, la tecnología podría llegar a ser igual de efectiva y menos costosa para las instituciones de crédito.

- 5) Adicionalmente, se tiene que contemplar el costo derivado de la realización del trámite en general, tal como es la presentación del escrito en la oficialía de partes de la CNBV, así como la contratación de un mensajero o servicio de mensajería que haga llegar la documentación correspondiente para su trámite.

Derivado de lo expresado anteriormente, se advierte que los costos reconocidos y cuantificados por esa Dependencia, **como consecuencia de la implementación de la propuesta regulatoria en comento serían de al menos \$618,708,592 pesos anuales.**

4. Beneficios

Respecto al presente apartado, se observa que en razón de que el anteproyecto regulatorio sufrió modificaciones, en consecuencia también se ocasionaron cambios respecto a los beneficios que fueron cuantificados en el Dictamen Total, no final, con COFEME/17/4841. Por tales motivos, se advierte que la autoridad procedió a indicar el presente análisis, de la siguiente manera:

Acción regulatoria / trámite	Beneficio	Total
Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones	El robo de identidad genera enormes pérdidas tanto a las instituciones de crédito como a sus clientes. La CONDUSEF reporta que, al tercer trimestre de 2016, el sistema bancario presentó 53,227 reclamaciones por posible robo de identidad, lo que dio lugar a un monto reclamado de \$653 millones de pesos. De igual forma, la CONDUSEF reporta que, el 47 % de esta cifra representa los casos que se resuelven a favor del cliente (donde las instituciones de crédito tienen que pagar y absorber el costo), lo que generó pérdidas a las instituciones de crédito alrededor de \$305 millones de pesos acumulados al tercer trimestre del año. De lo anterior, se puede afirmar que el sector bancario sostiene pérdidas estimadas de \$407 millones de pesos por casos de robo de identidad en 2016, por lo que con la propuesta regulatoria se esperaría que las instituciones de crédito se ahorren dichas pérdidas.	\$407 millones de pesos anuales
Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones	Los clientes de los servicios financieros se ven afectados por el robo de su identidad, ya que el usurpador utiliza sus datos para contratar en su nombre productos y servicios financieros, tal es el caso de dos personas asalariadas en Mérida, Yucatán, a quienes se les detectó que en 2015 les habían abierto cuentas bancarias a su nombre y generado numerosas transacciones de depósitos y retiros, en ocasiones hasta por \$100 mil pesos diarios, lo que provocó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) les generara dos créditos fiscales de \$3 y 2.5 millones de pesos a cada uno. ¹¹ Aun cuando el caso se resolvió a favor de los clientes, puede haber muchos otros de los que no se tiene noticia, y donde finalmente el cliente tiene que absorber, no solo las pérdidas fiscales por el robo de identidad, sino también las crediticias.	Hasta \$3 millones de pesos, esta cantidad puede disminuir o aumentar dependiendo de los movimientos financieros que el usurpador haya hecho en nombre de la persona.

¹¹ <http://sipse.com/milenio/yucatan-advierten-contribuyentes-cuidar-datos-claves-red-172337.html>

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Acción regulatoria / trámite	Beneficio	Total
Trámite: Solicitud de aprobación a la CNBV del procedimiento y acciones de verificación de documentación para identificar de manera no presencial a clientes o potenciales clientes, tendientes a la celebración de contratos para la apertura de cuentas de depósito, créditos al consumo y créditos comerciales.	Los beneficios que se generarían para los clientes en la contratación de servicios financieros de manera no presencial, serían los siguientes: • El IFETEL reportó que, al cierre de 2013, existían 105 millones de suscripciones a teléfonos celulares, 13.5 suscripciones a Internet fijo y 51.1 millones de usuarios de Internet.¹² Por otro lado, de acuerdo con un estudio de la AMIPCI, en 2016, 68 % de los internautas mexicanos utilizaron la banca en línea, lo que representó alrededor de 44 millones de usuarios;¹³ por lo anterior, se puede notar el amplio potencial que hay para brindar el servicio del "onboarding" digital. En este supuesto, se calculó el ahorro que implicaría el que los individuos utilizaran este canal para hacer contrataciones, y se tomó en cuenta los siguientes costos de transporte y de documentos requeridos. • Costo de transporte: Se estima que el 88 % de los internautas que usan la banca en línea, viven en zonas urbanas,¹⁴ donde el costo del transporte al día puede ser de hasta \$50 pesos,¹⁵ y se calcula que una quinta parte de ese presupuesto es para desplazarse a sucursales de instituciones de crédito. • Costo de documentos (copias de identificaciones, comprobante de domicilio, CURP): \$3 pesos.	\$572 millones de pesos anuales
Indicación de documentos de identificación y establecimiento de la obligación de realizar acciones de verificación de dichos documentos, de manera presencial, para celebrar contratos y diversas operaciones bajo las condiciones y limitaciones señaladas en las Disposiciones.	Dentro de las contrataciones que se lleven a cabo de manera presencial y no presencial, la norma propuesta prevé que se verifique la CURP de cada persona con el RENAPO. A pesar de tener la desventaja de no constituir una identificación oficial y que no está ligada a elementos de identificación biométrica que permitan la identificación del individuo, la CURP es un elemento de identificación con el que cuenta toda la población en México, ya que se liga con el acta de nacimiento y se asigna de manera única a un individuo. En cuanto al costo, cabe destacar que actualmente la consulta de la CURP en el RENAPO se puede realizar por cualquier persona de forma gratuita con conexión a Internet, por lo que no representaría un costo adicional a las instituciones de crédito, en virtud de que podrán utilizar la misma infraestructura de conexión a Internet con que ya cuentan para cumplir con lo establecido en la regulación. Sin embargo, en el anteproyecto solo se está requiriendo presentar el dato de la CURP y no la constancia impresa, lo que representa un ahorro para el usuario de los servicios financieros. A este respecto si, de acuerdo INEGI,¹⁶ se tienen aproximadamente 76 millones de adultos en	\$76 millones de pesos anuales

¹² Reporte de Inclusión Financiera 2016.

¹³ <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2017/01/25/banca-movil-castigada-internautas-mexicanos>.

¹⁴ <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2017/01/25/banca-movil-castigada-internautas-mexicanos>

¹⁵ [http://www.eluniversaldf.mx/home/capitalinos-gastan-\\$47-en-transporte-publico-al-dia-.html](http://www.eluniversaldf.mx/home/capitalinos-gastan-$47-en-transporte-publico-al-dia-.html)

¹⁶ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/AEGEUM_2016/702825087340.pdf

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Acción regulatoria / trámite	Beneficio	Total
	México que tendrían que imprimir su CURP para efectos de realizar contrataciones presenciales y no presenciales de productos financieros, asumiendo un costo de \$1 peso por imprimir la constancia de la CURP, se tendría entonces un ahorro potencial de \$76 millones de pesos para los usuarios de los servicios financieros.	
Trámite: Presentación de aviso a la CNBV, por parte de las instituciones de crédito, en el sentido de que no realizarán acciones de verificación sobre retiros de efectivo y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial.	Como una flexibilización del anteproyecto, de entre otras que existen, se está otorgando a las instituciones de crédito la posibilidad de que no se apeguen a los procedimientos de verificación previstos para las operaciones de retiro y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial los cuales, como ya se mencionó en el Tema 1, generarían costos que van desde los \$10,000 hasta \$4.2 millones de pesos anuales, que resultan de la verificación de la información de su cliente con los datos del INE y, por lo tanto, representarían un ahorro.	Hasta \$4.2 millones de pesos anuales.
Las instituciones de crédito deberán ajustarse a las normas específicamente señaladas en el Anteproyecto, cuando el Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE) no pueda responder a las solicitudes de verificación en línea y que las causas sean imputables a dicho Instituto (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), tercer párrafo del Anteproyecto).	En ese sentido, el beneficio para las instituciones de crédito al preverse la posibilidad de seguir operando frente a la contingencia de no respuesta a las solicitudes de verificación y autenticación por el Instituto Nacional Electoral, es el correspondiente a no ser sancionados conforme a lo siguiente: 1) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito o por las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere, una multa de 30,000 a 100,000 días de salario (artículo 108, fracción V, inciso i) de la Ley de Instituciones de Crédito), lo que tomando en consideración el salario mínimo actual de \$80.04 sería el equivalente a \$2,401,200.00 hasta \$8,004.00 por cada entidad. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente todo el sector en el que hay 42 instituciones de crédito operando podría ascender a \$100,850,400.00 hasta \$336,168,000.00. En forma genérica conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de las Ley de Instituciones de Crédito, la infracción a cualquier precepto de la Ley de Instituciones de Crédito o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún artículo de la Ley de Instituciones de Crédito y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la CNBV con multa de 2,000 a 10,000 días de salario, o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción, en ese sentido y atendiendo a que el salario mínimo es de \$80.04, los montos por infracción en días de salario equivaldrían de \$160,080.00 hasta \$800,400.00 por cada entidad, y para el sector dado que actualmente operan 42 instituciones de crédito sería de \$6,723,360.00 hasta \$33,616,800.00.	De: \$100,850,400 pesos anuales De: \$6,723,360 pesos anuales De: \$107,573,760 pesos anuales
Se establece un plazo transitorio de 12 meses en materia de reclamaciones que lleven a cabo los clientes frente a las instituciones de	El beneficio para las instituciones de crédito es evitar las reclamaciones por robo de identidad de sus clientes, por lo que una vez que tenga	\$407 millones anuales

Acción regulatoria / trámite	Beneficio	Total
crédito relacionadas con robo de identidad, derivadas de contratos para realizar operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien solicitar medios de pago (Artículo Tercero transitorio del Anteproyecto).	implementado lo previsto por la norma terminaría la responsabilidad directa de asumir el riesgo.	
Trámite: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV de la falta de respuesta por parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	El beneficio del aviso correspondiente es que las instituciones de crédito tengan la certeza de operar conforme a la normatividad específica cuando no haya respuesta a las solicitudes de verificación que hagan en línea al Instituto Nacional Electoral, al tiempo evitar incurrir en alguna infracción a las disposiciones aplicables y ser acreedoras a una sanción conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. Cabe señalar que el ejercicio sobre las posibles infracciones se subsume en lo indicado en el numeral 1.	De: \$107,573,760 pesos anuales
Modalidad: Aviso de las instituciones de crédito a la CNBV sobre la reanudación de respuesta parte del INE, a las solicitudes de verificación y autenticación (Artículo 51 Bis 4, fracción I, inciso b), último párrafo del Anteproyecto).	El beneficio del aviso correspondiente es que las instituciones de crédito tengan la certeza del periodo de tiempo en el que no fue posible que el Instituto Nacional Electoral, diera respuesta a las solicitudes de verificación que le hagan en línea. Al tiempo, evitar que las instituciones de crédito incurran en alguna infracción a las disposiciones aplicables y ser acreedoras a una sanción conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. Cabe señalar que el ejercicio sobre las posibles infracciones se subsume en lo indicado en el numeral 1.	De: \$107,573,760 pesos anuales

Fuente: Anexo a la última versión recibida de la MIR.

Asimismo, esa Secretaría consideró que se generarán los siguientes beneficios no cuantificables para los sujetos regulados:

Beneficios no cuantificables.

- 1) Con las medidas propuestas en la regulación, los clientes al recibir notificaciones de compras que no reconozcan, llamarán a la brevedad a la institución de crédito para informar tal hecho, por lo que las instituciones de crédito bloquearán inmediatamente la tarjeta o cuenta de que se trate, evitando que se sigan haciendo cargos, lo que beneficia tanto a la institución como a sus clientes, evitándose pérdidas monetarias.
- 2) Las obligaciones propuestas en la regulación, permitiría a las instituciones de crédito detectar aquellas medidas que son deficientes o endebles para identificar el robo de identidad, y así actuar con prontitud para endurecer o cambiar sus controles y evitar afectaciones al patrimonio de los clientes y a las propias instituciones.
- 3) Las obligaciones propuestas en la regulación, permitiría a las instituciones de crédito tener la certeza sobre la identidad de los futuros clientes, evitando a estas ser parte de actividades ilícitas.

Asimismo, las citadas medidas permitirían una mejora en la percepción de los clientes, ya que se pretende reducir la incidencia de reclamaciones por operaciones o contrataciones no reconocidos por los propios clientes.

- 4) Las medidas impuestas a las instituciones de crédito permitirán tener actualizada la base de datos de sus clientes, con el objeto de combatir e inhibir la suplantación de identidad.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- 5) *El nuevo canal va a implicar dar mayor acceso a productos bancarios a los usuarios de Internet, mejorando su experiencia al disminuir los costos inherentes de acudir a una sucursal y, por consiguiente, ampliando la base de clientes de las instituciones de crédito y sus ingresos.*

Por otro lado, la contratación de manera no presencial de productos y servicios que ofrecería una institución financiera, fomentaría la disminución sustancial del costo que representa el que los individuos acudan a una sucursal bancaria para contratar una cuenta de depósito o un crédito (traducido en ahorro a la economía), particularmente en tiempos en que el uso de los dispositivos móviles asociados a una cuenta bancaria es un fenómeno que ha crecido en todo el mundo.

- 6) *La inclusión financiera es un beneficio dados los datos que se presentan en esta manifestación de impacto regulatorio, por lo que los usuarios de teléfonos inteligentes podrían acceder a las cuentas de depósito o créditos con mucho mayor facilidad.*

- 7) *Como una flexibilización del anteproyecto, se está otorgando a las instituciones de crédito la posibilidad de que no se apeguen a los procedimientos de verificación previstos para las operaciones de retiro y transferencias de recursos que se lleven a cabo de manera presencial los cuales, como ya se mencionó en el Tema 1 del presente Anexo, generarían costos que van desde los \$10,000 pesos hasta \$4.2 millones de pesos anuales, por la verificación de la información de su cliente con los datos del INE y, por lo tanto, se estarían ahorrando tal gasto.*

Lo anterior, beneficiará a las instituciones de crédito que no deseen apegarse al esquema propuesto, ya que podrían ahorrarse el costo de implementación de los mecanismos y acciones de verificación para realizar operaciones presenciales relativos a retiro de efectivo y transferencias de recursos; ello, sin menoscabar los intereses de los usuarios de servicios financieros, ya que las instituciones de crédito asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los clientes.

- 8) *Como otra flexibilización del anteproyecto, se estaría otorgando a las instituciones de crédito la posibilidad de que ellas puedan crear su propia base de datos de huellas dactilares o de cualquier otro dato biométrico de sus clientes, a fin de que cuenten con otras opciones que pueden ser igualmente eficientes y menos costosas.*

Asimismo, el permitir a las instituciones de crédito integrar su propia base de datos de huellas dactilares, les beneficiará al no pagar las cuotas que establecerá el INE para la validación de los datos, lo que representaría un ahorro anual por el pago de dicho servicio, tal y como se ha manifestado en el apartado de costos del presente numeral

- 9) *Otra flexibilización que se contempla en la regulación, es la posibilidad de que las instituciones de crédito cuenten con mecanismos diferentes a los señalados en la propuesta regulatoria para efectos de la identificación de sus clientes o potenciales clientes de manera presencial, a fin de que estas puedan utilizar nuevas tecnologías o tendencias que permitan una mejor precisión en su identificación. Asimismo, la posibilidad de que las instituciones de crédito obtengan la aprobación de la CNBV para utilizar otros mecanismos que pudieran ser más eficientes o actualizar los ya aprobados por existir nuevas tecnologías, las pondría a la vanguardia frente a sus similares, ello además considerando la disminución de costos.*

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- 10) Resulta un beneficio para las instituciones de crédito el optar por ajustarse a los procedimientos y acciones de verificación regulados para la identificación no presencial del cliente, o bien, dado que pueden surgir avances o nuevas tecnologías, poder presentarlas para su aprobación a la CNBV. Otra ventaja que ofrece esta opción para las instituciones de crédito es que, si encuentran mecanismos que haga más eficiente y menos costosa la identificación de sus clientes o posibles clientes de manera no presencial, utilizando tecnologías emergentes tienen la oportunidad de ser aprobadas por la CNBV en su beneficio y el de sus clientes.

Por tales motivos se tiene que **los beneficios totales de la regulación estarían en el orden de \$2,959,133,968 pesos anuales, de los cuales \$1,788,921,280 se darán como beneficios directamente derivados del anteproyecto, mientras que \$1,170,212,688 se darán como ahorros derivados de las derogaciones, abrogaciones, flexibilizaciones y simplificaciones de las obligaciones regulatorias y ordenamientos señalados en el apartado I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, del presente escrito.**

Al respecto, considerando que los costos totales anuales fueron cuantificados en **al menos \$618,708,592 pesos anuales**, mientras que **los beneficios totales de la regulación estarían en el orden de \$2,959,133,968 pesos anuales**, esta COFEMER observa que derivado del análisis de la información presentada por esa Dependencia en la última versión MIR correspondiente, así como en los anexos que se adjuntan al expediente electrónico del anteproyecto en comento, es factible reconocer que **la propuesta regulatoria puede generar beneficios superiores a sus costos**, lo anterior, en virtud de que los fraudes por suplantación de la identidad han crecido de manera constante y generan grandes pérdidas a los usuarios de los servicios financieros así como a los que prestan los mismos. Por lo anterior, la regulación reforzará las medidas tendientes para autenticar la identidad de los clientes de las instituciones de crédito, cumpliendo con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

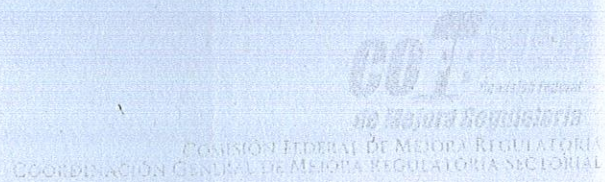
VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, tras su emisión se crearán los trámites referidos en el apartado en comento; mismo que en primera instancia, en opinión de este órgano desconcentrado tendría que inscribirse en el RFTS, para eventualmente proceder con su modificación de conformidad con lo establecido por el presente anteproyecto.

Al respecto de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se comunica a esa Comisión que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a tales trámites, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En ese



sentido, cabe destacar que con fecha 24 de julio de 2017, se recibió un comentario por parte la Unión de Instituciones Financieras Mexicanas (UNIFIMEX). Al respecto, en la nueva versión de la propuesta regulatoria recibida por esta COFEMER el 23 de agosto del presente año, esa SHCP da contestación a dicho comentario, mismo que se encuentran disponibles para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20391>

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁷; así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/FBG

¹⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.